



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y De
La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0180 -2024-GM-MPI

ICA, 18 OCT. 2024

VISTO:

El Informe N° 044-2024-LRHG-GM-MPI, el Oficio Circular N° 007-2024-C-CFII-GM-MPI, el Oficio N° 0411-2024-OSG-MPI, el Oficio N° 1509-2024-PPM-MPI, Informe N° 030-2024-CLYA-URMG-OPPR-MPI, el Informe N° 110-2024-RMG-OPPR-MPI, el Oficio N° 512-2024-GPPR-MPI, el Informe Legal N° 650-2024-GAJ-MPI.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Informe N° 044-2024-LRHG-GM-MPI, de fecha 15 de julio del 2024, donde se solicita cursar oficio Circular al Procurador Público Municipal, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización y al Secretario General, para que emitan opinión sobre la propuesta de Directiva General "TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO".

Que, mediante Oficio Circular N° 007-2024-C-CFII-GM-MPI de fecha 15 de julio del 2024, donde se corre traslado de la Directiva al Procurador Público Municipal, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización y al Secretario General, con la finalidad que tomen conocimiento y emitan opinión de acuerdo a sus competencias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio N° 0411-2024-OSG-MPI, de fecha 17 de julio del 2024, el Secretario General hace de conocimiento que no tiene ninguna observación a la Directiva General "TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO".

Que, mediante Oficio N° 1509-2024-PPM-MPI, de fecha 27 de agosto del 2024, el Procurador Público Municipal hace de conocimiento que no tiene ninguna observación a la Directiva General "TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO".

Que, mediante Informe N° 030-2024-CLYA-URMG-OPPR-MPI de fecha 24 de setiembre del 2024, donde se refiere que el Proyecto de Directiva General "TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO", se encuentra dentro de los parámetros establecidos de acuerdo a la Ley y conforme al programa de integridad 2024.

Que, mediante Informe N° 110-2024-URMG-OPPR-MPI, de fecha 25 de setiembre del 2024, remite el Informe N° 030-2024-CLYA-URMG-OPPR-MPI, de la Lic. Adm. Quien concluye que el proyecto de Directiva General, se encuentra enmarcada dentro de las Normas Legales.

Que, mediante Oficio N° 512-2024-GPPR-MPI, de fecha 26 de setiembre del 2024, donde la Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización remite el Informe N° 110-2024-URMG-OPPR-MPI, con la finalidad que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión Legal.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva General "TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga todo lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución con todas la formalidades conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Estadísticas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

DIRECTIVA GENERAL N° 0001 - 2024-GM-MPI

"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

Elaborado por: Gerencia Municipal

I. FINALIDAD

Establecer los procedimientos para el registro, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias realizadas por cualquier persona natural o jurídica que conoce de la ocurrencia de un presunto acto de corrupción en la Municipalidad Provincial de Ica y pueda ingresar actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la seguridad de que además, podrá acceder al otorgamiento de medidas de protección.

II. OBJETIVO

Asegurar el tratamiento adecuado, oportuno, eficiente y efectivo del procedimiento para la gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción cometidos por los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ica y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante, recibida a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, así como fortalecer el análisis de riesgos que afectan la integridad pública como parte del enfoque preventivo frente a la corrupción, en el marco del D.L. 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-JUS y modificatoria.

BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos personales.
- 3.4. Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.7. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos personales.
- 3.8. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.9. Decreto Supremo N° 002-2020-JUS que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.10. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

- 3.11. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.14. Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.15. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público".
- 3.16. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la "Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública".
- 3.17. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprueba "Directiva N° 002-2023-PCM-SIP para la Gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, recibidas a través de la Plataforma digital Única de denuncias del ciudadano".
- 3.18. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba "Directiva N° 001-2024-PCM-SIP para la Incorporación y ejercicio de la Función de Integridad en las entidades de la Administración Pública.
- 3.19. Ordenanza Municipal N° 010-2024-MPI Aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ica.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación para todos servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ica, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación; así como también, para cualquier persona natural o jurídica que tenga motivaciones para realizar una denuncia de un presunto acto de corrupción, ante esta entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

5.1. De las definiciones

Para efectos de lo regulado en la presente directiva, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

5.1.1. Acto de corrupción

Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido.

5.1.2. Denunciante

Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad un acto de corrupción.



V.



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

5.1.3. Denunciado

Servidor público al que se le atribuye en una denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa o judicial.

5.1.4. Denuncia

Comunicación que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal.

5.1.5. Medidas de Protección

Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

5.1.6. Oficina de Integridad Institucional

Es el órgano de apoyo a la Máxima Autoridad Administrativa, responsable conducir, ejecutar y monitorear las acciones destinadas a elevar los estándares de integridad institucional.

5.1.7. Operadores de la Plataforma

Personal de la Oficina de Integridad Institucional, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de la Procuraduría Pública Municipal, previamente designados por la máxima autoridad administrativa como responsables de acceder y hacer uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano. Esta condición también lo adquiere el personal del Órgano de Control Institucional, previamente designado por la Contraloría General de la República.

5.1.8. Persona Protegida

Denunciante o testigo de un acto de corrupción a quien se ha concedido alguna medida de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.

5.1.9. Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.

5.1.10. Secretaría de Integridad Pública

Es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, así como desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de corrupción. Cuenta con dos unidades orgánicas: i) la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública y ii) la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública.

5.1.11. Solicitud de Medidas de Protección

Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

5.1.15. Servidor público

Toda persona que ejerce una función o trabajo para el Estado, con prescindencia del régimen laboral o contractual en que se encuentre.

5.1.16. Testigo

Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.

5.2. De las Siglas y Abreviaturas

MPI	:	Municipalidad Provincial de Ica
OCI	:	Órgano de Control Institucional
PDUDC	:	Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano
PPM	:	Procuraduría Pública Municipal
PAD	:	Proceso Administrativo Disciplinario
SIP	:	Secretaría de Integridad Pública
STPAD:		Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
OI	:	Oficina de Integridad

5.3. Derechos y obligaciones del denunciante y medidas de protección:

5.3.1. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por actos de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia, no siendo parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. Asimismo, no puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de denuncia.

5.3.2. El servidor público de la MPI que toma conocimiento de algún acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo, ya sea en su área de trabajo o en cualquier otra área de la Entidad. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente de acuerdo al artículo 407 del Código Penal.

5.3.3. El denunciante tiene derecho a:

- a) Solicitar la reserva de identidad como medida de protección.
- b) Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la entidad, y que exista una relación de subordinación y/o superioridad jerárquica.
- c) Solicitar una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública.

5.3.4. En los supuestos señalados en el numeral precedente, el testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.

5.3.5. Los denunciantes o testigos que realicen una denuncia de mala fe o que no cumplan con las obligaciones señaladas en el Anexo B de la presente Directiva, pierden de forma inmediata las medidas de protección que les hubieran sido otorgadas, sin perjuicio de las



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

- 5.3.6. El servidor público de la MPI que intervenga en el procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción está obligado a guardar reserva respecto de la información relativa a la identidad del denunciante o persona protegida, a la materia y detalle de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.
- 5.3.7. Ni el titular de la MPI ni ningún otro servidor público de la misma o de otra entidad están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o persona protegida, de la denuncia por actos de corrupción o de la medida de protección solicitada por el denunciante de actos de corrupción. La MPI es responsable de asegurar el principio de reserva en su sistema de información.
- 5.3.8. Las denuncias por actos de corrupción y las solicitudes de medida de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción tienen el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Por tanto, su contenido no es accesible a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- 5.3.9. La OI de la MPI no acepta a trámite, bajo la configuración de presuntos actos de corrupción, denuncias cuya atención y evaluación se encuentran en curso dentro de procesos judiciales o disciplinarios, así como tampoco las referidas a reclamaciones laborales, procedimientos administrativos o por deficiencias en los servicios públicos.
- 5.3.10. Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica PAD de dicho procedimiento, conforme a la normativa correspondiente, remite la solicitud para la calificación de la OI de la MPI.
- 5.3.11. La OI de la MPI otorga las medidas de protección al denunciante velando por proteger el ejercicio de sus derechos personales o laborales en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de la viabilidad y condiciones de vulnerabilidad evaluadas.
- 5.3.12. Las denuncias por presuntos actos de corrupción se deberán presentar a través de la Plataforma Única Digital de Denuncias Ciudadanas en el siguiente enlace: **<https://denuncias.servicios.gob.pe>**, siendo su tramitación gratuita.
- 5.3.13. En caso que la STPAD reciba directamente denuncias por presuntos actos de corrupción, deberá enviarlas a la OI de la MPI, quien procederá a registrarlas en la Plataforma Única Digital de Denuncias Ciudadanas y entregará el código cifrado al denunciante (en caso



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

que el denunciante se haya identificado), para que realice el respectivo seguimiento a su denuncia.

- 5.3.14. En caso el denunciante use otro medio para formular su denuncia (por la U.F. Tramite Documentario a través de mesa de partes presencial o virtual), la OI registrará la denuncia en la Plataforma Única Digital de Denuncias Ciudadanas y entregará el código cifrado al denunciante para que realice el seguimiento a su denuncia.
- 5.3.15. La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna, su tramitación no está sujeta a un procedimiento administrativo; por ello, no se debe considerar la presentación de recursos administrativos al pronunciamiento de la MPI.
- 5.3.16. Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la OI, será atendida por máxima autoridad administrativas / titular de la Entidad otorgando el código cifrado y guardando la reserva de la denuncia aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante asumiendo todas las acciones que compete a la OI.

5.4. Funciones de la Oficina de Integridad Institucional de la MPI

- a) Recibir, revisar y derivar las denuncias ingresadas a través de la PDUDC.
- b) Revisar y derivar de oficio las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a servidores públicos de la MPI.
- c) Evaluar y otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante o testigo.
- d) Salvaguardar la confidencialidad de la denuncia por acto de corrupción, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma, incluso cuando se consideren como no admitida o derivada, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- e) Mantener en reserva la identidad del denunciante con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción, previa evaluación de la pauta: trascendencia señalada en el literal a) del numeral 6.2.3.1 de la presente Directiva. En este caso, la protección se extiende a la información brindada por el denunciante.
- f) Identificar riesgos y, de ser el caso, establecer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción.



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

- g) Informar al denunciante sobre los resultados de la gestión de la denuncia.
- h) Realizar el seguimiento de las denuncias por actos de corrupción derivadas a la STPAD, OCI y/o a la PPM de la MPI; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.
- i) Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- j) Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público Municipal, de ameritarlo.
- k) Coordinar con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- l) Las demás que les sean dispuestas por norma expresa.

5.5. Operadores de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

Para efectos de la presente Directiva se consideran operadores de la PDUDC a los servidores de la OI, STPAD, OCI y PPM, siendo responsables de:

- a) Registrar las actuaciones derivadas del procedimiento de gestión de denuncias y/o solicitudes de medidas de protección en la PDUDC, en el marco de sus competencias y normas especiales que los regulan.
- b) Salvaguardar la confidencialidad de la denuncia por acto de corrupción, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma.
- c) Brindar los requerimientos de información cuantitativa y de estados situacionales por parte de la SIP y/o OI/UFII sobre la gestión de denuncias por actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción

El procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes 4 etapas:

- ETAPA I REGISTRO DE LA DENUNCIA
- ETAPA II REVISION DE LA DENUNCIA
- ETAPA III DERIVACION DE LA DENUNCIA
- ETAPA IV SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE



6.1.1.Registro de la denuncia

El registro se origina cuando el denunciante presenta una denuncia por actos de corrupción a través de la PDUDC (denuncias.servicios.gob.pe), la cual le otorga un código cifrado, notificando tal acto mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.

6.1.2. Revisión de la denuncia

6.1.2.1. La OII, en el plazo de 2 días hábiles siguientes de efectuado el registro, verifica el cumplimiento de los siguientes **requisitos:**

a) Datos generales del denunciante

Con excepción de las denuncias anónimas, el denunciante, según se trate de una persona natural o jurídica, debe proporcionar la siguiente información:

- **Persona natural:** Nombre y apellido completo, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, y, de ser el caso, lugar, fecha, firma y número telefónico y correo electrónico del denunciante, al cual desea que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia.
- **Persona jurídica:** Razón social, número de Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, número telefónico, correo electrónico, al cual desea que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia.

b) Hecho denunciado

Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, así como la entidad, unidad o dependencia de ocurrencia del hecho denunciado. La denuncia podrá acompañarse de documentación que le dé sustento.

De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad de organización que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

c) Manifestación de compromiso

El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.



d) La denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos a) y c) del presente numeral.

6.1.2.2. La Verificación del requisito b) del numeral 6.1.2.1. de la presente Directiva se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad:

a) Fundamento

La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que la denuncia describa hechos que podrían configurar algunas de las conductas en el **Anexo A**.
- Que los argumentos que sustenten los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

b) Materialidad

La verificación de la materialidad permite verificar la referencia e importancia de los hechos que se denuncien para la entidad siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Ica, así como la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la MPI para su reevaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la STPAD. En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con la MPI.
- Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado este directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas conforme a Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la MPI y deberían haberse encontrado vigente al momento de la comisión de presunto acto de corrupción.



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

- 6.1.2.3. Cuando la denuncia no cumple con los requisitos señalados, la OI, a través de la PDUDC solicita al denunciante la subsanación correspondiente, **otorgándole un plazo de 3 días hábiles.**
- 6.1.2.4. De manera paralela, la OI, de considerarlo necesario, puede llevar a cabo requerimientos de información adicional que resulten necesarios, a efectos de:
- a. Recabar información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un servidor público de la MPI.
 - b. Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
 - c. Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.
- 6.1.2.5. Recibido el documento de subsanación y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados por la OI para la evaluación del fundamento y materialidad. El incumplimiento de dichos requisitos, determina que la denuncia se considera como no admitida.

El resultado de la revisión de la denuncia se registra en la PDUDC, detallando el motivo de dicha decisión.

- 6.1.2.6. La duplicidad de la denuncia por actos de corrupción se acumula en la PDUDC, a través de la vinculación de los códigos cifrados, registrando dicho acto en la PDUDC.

- 6.1.2.7. La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son derivados a la entidad u órgano competente, registrando y detallando el motivo de la derivación en la PDUDC, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.

6.1.3. Modalidades para presentar denuncias en la Municipalidad Provincial de Ica

6.1.3.1. Por la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

El denunciante podrá registrar su denuncia de manera virtual y segura a través del siguiente enlace:

<https://denuncias.servicios.gob.pe>, el cual generará un código cifrado que le permitirá al denunciante realizar seguimiento al estado de atención de su denuncia, inclusive en los casos de denuncia anónima (siempre que el denunciante anónimo indique de manera opcional un correo donde pueda recibir las notificaciones del avance de su denuncia).



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

6.1.3.2. Por Mesa de Partes Presencial

- a) La denuncia puede ser presentada por escrito en la OI/Unidad Funcional de Trámite Documentario a través de la Mesa de Partes de la Secretaría General de la Entidad, en horario de atención al ciudadano.
- b) El denunciante deberá considerar que el escrito debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 6.1.2.1. de la presente directiva.
- c) El servidor(a) que realiza funciones en mesa de partes de la MPI, deberá registrar la denuncia en el Registro de Trámite Documentario y derivarlo inmediatamente a la OI para su atención.
- d) La OI de la MPI recibirá la denuncia registrada en Mesa de Partes (físico) y procederá a registrarla en la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, generando el código cifrado que enviará al denunciante en caso haya indicado sus datos, correo y/o celular, para que haga seguimiento a su denuncia y se mantenga el contacto, en caso sea necesaria alguna información adicional.

6.1.3.3. Por Mesa de Partes Virtual

- a) La denuncia puede ser presentada por la Mesa de Partes Virtual en el correo electrónico: **mesadepartes@muniica.gob.pe**.
- b) El denunciante deberá considerar que la solicitud a llenar debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 6.1.2.1. de la presente directiva.
- c) El servidor que realiza funciones en mesa virtual de la MPI (a cargo de la U.F. Trámite Documentario de la Secretaría General), deberá registrar la denuncia en el Registro Documental y derivarlo inmediatamente a la Máxima Autoridad Administrativa, para la atención de la Unidad Funcional de Integridad Institucional o la Oficina de Integridad.
- d) La OI de la MPI recibirá la denuncia registrada en el Registro Documental de Secretaría General y procederá a registrarla en la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, generando el código cifrado que enviará al denunciante en caso haya indicado sus datos, correo y/o celular, para que haga seguimiento a su denuncia y se mantenga el contacto, en caso sea necesaria alguna información adicional.

6.1.4. Derivación de la denuncia

- 6.1.4.1. Cumplido los requisitos del numeral 6.1.2.1 de la presente Directiva, y en el plazo de 1 día hábil siguiente de efectuada la revisión de la denuncia, la OII remite la misma a los siguientes órganos:



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

- a) **A la STPAD**, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria conforme se detalla en el **rubro I del Anexo A** de la presente Directiva.
- b) **Al OCI**, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional conforme se detalla en el **rubro II del Anexo A** de la presente Directiva.
- c) **A la PPM**, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta detallada en el **rubro III del Anexo A** de la presente Directiva.

6.1.4.2. La derivación de la denuncia a la STPAD no impide la derivación que se podría efectuar al OCI o a la PPM de la MPI.

6.1.4.3. La derivación que realice la OI en ningún caso determina la identificación, tipificación, y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que la determinación de dichas condiciones es responsabilidad de los operadores de la plataforma en el marco de sus competencias.

6.1.4.4. La derivación correspondiente se registra en la PDUDC, notificando tal acción al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.

6.1.5. Seguimiento y comunicación al denunciante

6.1.5.1. La OII efectúa de manera permanente el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a:

a) A la STPAD sobre los estados de la denuncia por actos de corrupción, conforme al detalle siguiente:

- En investigación a cargo de la Secretaría Técnica.
- En precalificación por el Secretario Técnico.
- En trámite por el Órgano Instructor.
- Se inició procedimiento administrativo disciplinario.
- Se dispuso su archivo.

b) A la PPM sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.

c) A la OCI sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

6.1.5.2. Recibida la información por parte de la STPAD, la OCI y la PPM, la OI la reporta, **en el plazo de 1 día hábil, en la PDUDC**, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática, pudiendo la entidad adjuntar la información que considere necesaria para la gestión de la denuncia.

6.2. El procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes 4 etapas:

- ETAPA I REGISTRO DE LA SOLICITUD
- ETAPA II REVISIÓN DE LA SOLICITUD
- ETAPA III EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE
- ETAPA IV EJECUCIÓN DE LA MEDIDA

6.2.1. Registro de la solicitud

6.2.1.1. El registro se origina de manera concurrente al registro de la denuncia conforme al numeral 6.1.1. de la presente Directiva en la PDUDC (denuncias.servicios.gob.pe), herramienta que otorga de manera inmediata un código cifrado y, a la vez, notifica al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el registro efectuado.

6.2.2. Revisión de la solicitud

6.2.2.1. Esta etapa comprende la verificación del cumplimiento de requisitos para otorgar una medida de protección laboral u otra. No aplica para la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.

- a) **La OI, en el plazo de 2 días hábiles siguientes de registrada la solicitud, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

1. Denuncia por actos de corrupción:

Que el denunciante haya presentado una denuncia por actos de corrupción con todos los requisitos señalados en el numeral 6.1.2.1. de la presente Directiva.

2. Tipo de medida de protección:

Que el denunciante haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.

Medidas de protección laboral:

- Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

- Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar.
- Licencia con goce de remuneración es o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada.
- Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Otras medidas de protección

- Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.
- b) De no cumplir la solicitud de medida de protección con los requisitos antes señalados, la OI a través de la PDUDC solicita al denunciante la subsanación de la misma, otorgándole el plazo de 3 días hábiles.
- c) Si el denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, la OI archiva la solicitud de la medida de protección al denunciante. No obstante, respecto a la denuncia por actos de corrupción, la OI procede conforme a lo establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.3, 6.1.2.4, 6.1.2.5 y/o 6.1.4.1 de la presente Directiva.

6.2.3. Evaluación de la solicitud

6.2.3.1. Esta etapa comprende la evaluación del otorgamiento o no de la medida de protección al denunciante, salvo la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada. Para evaluar la solicitud, se realiza lo siguiente:

- a) **La OI, en el plazo de 5 días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos**, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante a fin de verificar la concurrencia de las pautas: verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función a los hechos denunciados.

➤ **VEROSIMILITUD**

- La verosimilitud requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que exista la probabilidad de que el denunciado haya cometido el acto de corrupción.

- No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado.



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

➤ **GRAVEDAD**

- La gravedad requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. En ese sentido, son criterios de verificación:

Que, la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.

➤ **TRASCENDENCIA**

- La trascendencia requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. En ese sentido, son criterios de verificación:
 - Que exista la concurrencia:
 - i) Del riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante y
 - ii) la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.

- b) Cuando la medida de protección sea laboral, la OI/UFII, en el mismo plazo previsto, debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica, a los efectos de la valoración de las pautas antes mencionadas.
- c) Cuando la medida de protección solicitada busque el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante en calidad de postor, además de los elementos señalados en el literal a) precedente, se debe tener en cuenta las siguientes pautas:
 1. La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 2. La condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 3. La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- d) **La OI/UFII, en un plazo de 1 día hábil de recibida la solicitud, requiere a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el informe de viabilidad operativa, el cual responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, otorgando un plazo de 3 días hábiles para su remisión.**



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

- e) Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

6.2.3.2. La OI registra el análisis efectuado en la PDUDC que, a su vez, notifica al denunciante de forma automática mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el resultado. **Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación de la misma.**

6.2.4. Ejecución de la medida de protección

La OI, en el plazo de 1 día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la ejecución de la misma.

En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

6.3. Procedimientos adicionales

6.3.1. Tratamiento de denuncias de mala fe

6.3.1.1. Son denuncias de mala fe:

- a) **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

- 6.3.1.2. Culminada la etapa de revisión prevista en el numeral 6.1.2. de la presente Directiva, en caso la OII evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe realiza las siguientes acciones:
- a) Efectúa requerimientos de información o verificación documentaria.
 - b) Comunica a la STPAD y/o PPM los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

6.3.2. Variación de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción

- 6.3.2.1. Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, la OI pueda modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.
- 6.3.2.2. De considerarse la modificación o suspensión de oficio de las medidas de protección otorgadas y las razones que la fundamentan, **a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de 5 días hábiles.**
- 6.3.2.3. **Vencido el plazo antes señalado, la OI se pronuncia, en un plazo máximo de 10 días hábiles,** motivando su decisión de variación. Dicho pronunciamiento se registra en la PDUDC que, a su vez, notifica de forma automática al denunciante mediante correo electrónico o servicios de mensajes corto (SMS) sobre la variación de la medida.

VII.

RESPONSABILIDADES

- 7.1. La Máxima autoridad administrativa de la Entidad a través de la Oficina de Integridad, tiene la responsabilidad de asumir las labores de promoción de la integridad, gestión de riesgos y ética institucional, dirigiendo y supervisando las acciones de prevención, integración y lucha contra la corrupción.
- 7.2. La Máxima autoridad administrativa de la Entidad, tiene la responsabilidad de comunicar a la Secretaria de Integridad Institucional de la PCM, de manera oportuna, el cambio de operadores de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, a fin de no interrumpir el servicio al ciudadano.
- 7.3. La Gerencia de Administración/ Oficina de Administración a través de la Subgerencia de Logística e Informática / Unidad de Logística deberá asegurarse que los proveedores participantes de cualquier proceso de contratación reciban información sobre cómo comunicar presuntos actos de corrupción, señalado en el Anexo N° A de la presente directiva.
- 7.4. La Secretaria General deberá publicar en Mesa de Partes Presencial el Anexo N° 02 de la presente directiva.

"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

- 7.5. Del mismo modo, la Oficina de Administración ordenan a quien corresponda difundir en el Portal de Transparencia Estándar de la MPI, Portal Institucional, en las redes sociales de la Entidad y en los espacios físicos de atención y orientación a los ciudadanos el Anexo N° 02.
- 7.6. La OI de la MPI deberá remitir al Titular de la entidad/Máxima Autoridad Administrativa de manera semestral, un informe estadístico sobre las denuncias de presuntos actos de corrupción, cuidando de no vulnerar el principio de reserva.
- 7.7. Los Órganos y unidades orgánicas, están obligados a atender el requerimiento de información para la investigación preliminar, dentro del plazo que establece la ley, a fin de no entorpecer las investigaciones por el órgano competente; caso contrario será pasible de sanción correspondiente.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Las denuncias por actos de corrupción que ingresan por Mesa de Partes o correo electrónico u otro medio de comunicación, se sujetan a los procedimientos establecidos en los numerales 6.1., 6.2. y 6.3. de la presente Directiva, sin perjuicio de que la OI las registren en el enlace habilitado en la PDUDC para tal fin.

Segunda. Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra al titular de la entidad adscrita, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, la OI de la entidad adscrita remite la documentación a la OI a la MPI, para que proceda conforme a lo establecido en los numerales 6.1., 6.2. y 6.3. de la presente Directiva, según corresponda.

Tercera. Aquellas situaciones que no estén reguladas en la presente Directiva, así como en el Decreto Legislativo N°1327 y su reglamento, modificatoria y demás normas conexas, se rigen supletoriamente por los artículos pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la SIP.

IX. ANEXOS

- Anexo A: Faltas o Infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción. Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción. Delitos de corrupción de funcionarios.
- Anexo B: Obligaciones de las Personas Protegidas.
- Anexo C: Flujograma de procedimiento de gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por actos de corrupción conforme a la Secretaría de Integridad Pública de la PCM.
- Anexo D: Seguimiento y comunicación al denunciante.
- Anexo E: Modelo de banner para las sedes de la MPI (los materiales de publicidad y promoción están sujetos a mejoramiento y actualización de normas).

ANEXO A

I. Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción

- a) Conflicto de intereses: El servidor público mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado: El servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- c) Incumplimiento del deber de imparcialidad: El servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
- d) Nepotismo: El servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Ventaja indebida: El servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

II. Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción

- a) El servidor público autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
- b) El servidor público usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
- c) El servidor público usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos
- d) El servidor público actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
- e) El servidor público omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.
- f) El servidor público obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.



III. Delitos de corrupción de funcionarios

- a) Cohecho activo: Paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- b) Cohecho pasivo: El servidor público que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- c) Colusión: El servidor público que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- d) Concusión: El servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- e) Enriquecimiento Ilícito: El servidor público que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- f) Malversación de fondos: El servidor público que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- g) Negociación Incompatible: El servidor público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- h) Peculado: El servidor público que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- i) Tráfico de influencias: Invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.



ANEXO B

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones, orientadas a salvaguardar del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada:

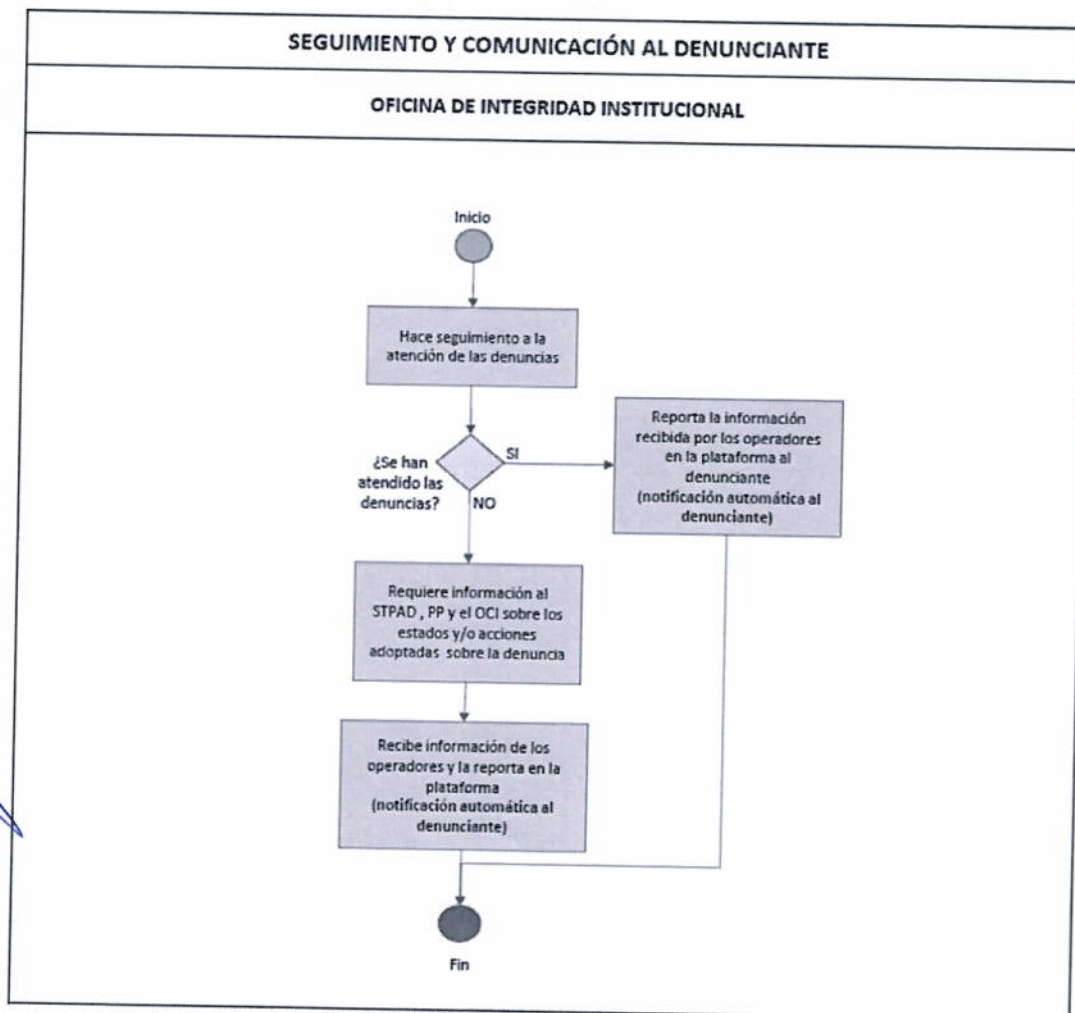
- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento
- e) Permitir y facilitar cualquier acto de investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
- f) Otras que disponga la OI, según las particularidades de la denuncia. En este caso la medida adicional debe ser comunicada a la persona protegida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas genera la suspensión de la medida de protección otorgada. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores involucrados en el otorgamiento de la medida de protección y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos ni para la entidad.



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

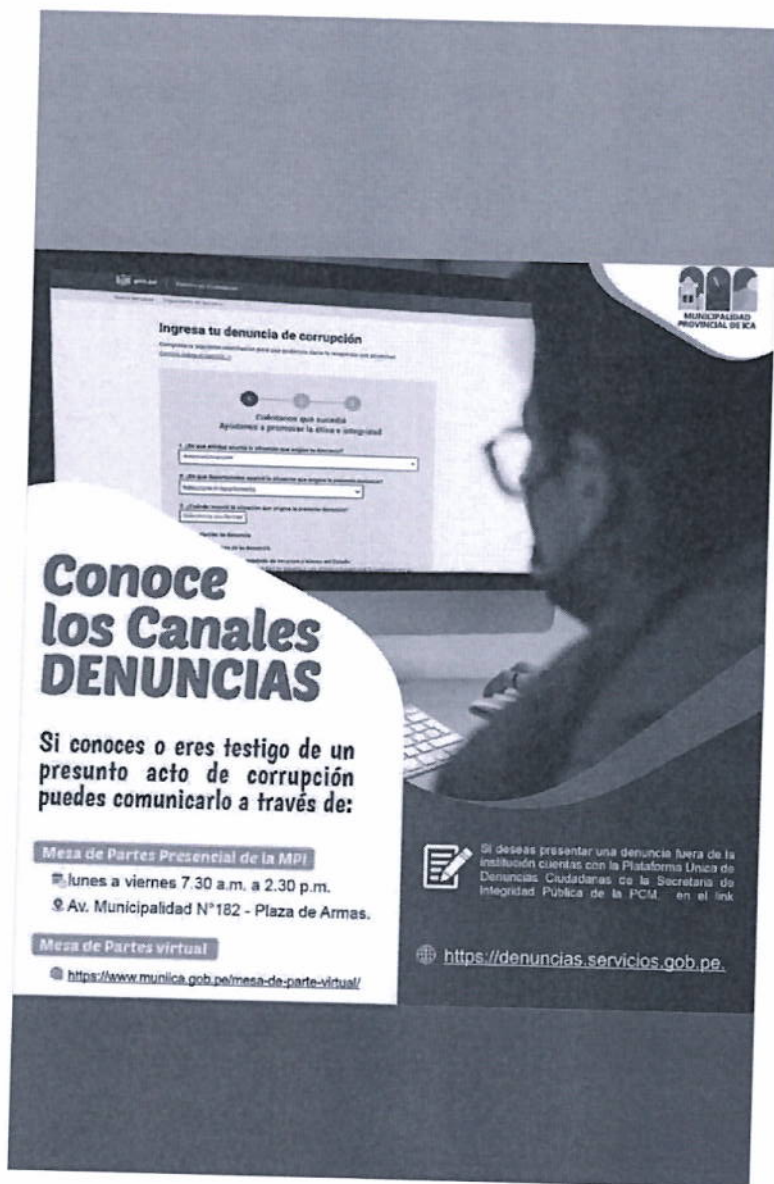
ANEXO D



"TRATAMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO"

ANEXO E

MODELO DE BANNER PARA LAS SEDES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ingresa tu denuncia de corrupción

¿Conoces o eres testigo de un presunto acto de corrupción? ¿Quieres reportarlo a través de la Plataforma Única de Denuncias Ciudadanas?

1. ¿En qué entidad estás o a qué entidad estás reportando el presunto acto de corrupción?

2. ¿En qué departamento o provincia se encuentra la entidad reportada?

3. ¿Cuál es el tipo de presunto acto de corrupción que quieres reportar?

Conoce los Canales DENUNCIAS

Si conoces o eres testigo de un presunto acto de corrupción puedes comunicarlo a través de:

Meza de Partes Presencial de la MPI

lunes a viernes 7.30 a.m. a 2.30 p.m.
Av. Municipalidad N° 182 - Plaza de Armas.

Meza de Partes virtual

<https://www.munipca.gob.pe/mesa-de-parte-virtual/>

Si deseas presentar una denuncia fuera de la institución cuentas con la Plataforma Única de Denuncias Ciudadanas de la Secretaría de Integridad Pública de la PCM, en el link <https://denuncias.servicios.gob.pe>

